

INFORME: Medellín, 19 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, presentada por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para desistir (folio 46). El memorial de terminación fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados jaac2791@gmail.com (archivo 09). No existe embargo de remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ALEIDA MARIA RAMÍREZ
Demandados	JHON FREDY ORTIZ RAMÍREZ ANATOLIA DE LOS DOLORES RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Radicado	050014003 025 2019 00172 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Mediante escrito del 23 de noviembre de 2020 (Archivo 04), el apoderado de la parte demandante con facultad para desistir (folio 74, archivo 01, pg. 147), coadyuvado por la parte demandada, presenta el *desistimiento de las pretensiones de la demanda*. Y siendo que dicha solicitud se adecúa a los presupuestos particulares regulados en los artículos 314 y 315 del C. G. del P., es por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso verbal con pretensión declarativa de nulidad de contrato promovido por ALEIDA MARIA RAMÍREZ en contra de JHON FREDY ORTIZ RAMÍREZ y ANATOLIA DE LOS DOLORES RAMÍREZ VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1283246, No. 001-1283247, No. 001-1283248 y No. 001-1283249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 647 del 24 de abril de 2019.

TERCERO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido la dirección electrónica del responsable

del acatamiento de lo aquí dispuesto, con copia a la parte actora al correo electrónico jaac2791@gmail.com y a la demandada al correo elkinlujan1959@gmail.com.

CUARTO: NO HAY lugar a imponer condena en costas, toda vez que la solicitud proviene de forma conjunta de todas las partes procesales.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bcb46358cb05a27b102a0285d2b5337411101ed15e281d7984429704e5a2a7**

Documento generado en 29/11/2021 04:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>